CONTESTACIÓN DE DEMANDA ISA VS RAFAEL EDRULFO BARGUIL REGINO 2020-00233

Maria Alejandra Rojas Serna <notificaciones@bpojuridico.com>

Jue 22/04/2021 1:35 PM

Para: Juzgado 19 Civil Circuito - Antioquia - Medellin <ccto19me@cendoj.ramajudicial.gov.co>; notificacionesjudicialesisa@isa.com.co <notificacionesjudicialesisa@isa.com.co>; juridica@igga.com.co <juridica@igga.com.co>
CC: Darwin Ernesto Rico Gil <darwin.rico@bancoagrario.gov.co>; Liliana Ruiz Garces <liliana.ruiz@bpojuridico.com>

1 archivos adjuntos (657 KB)

CONTESTACIÓN COMPLETA ISA VS RAFAEL BARGUIL.pdf;

Señor

JUZGADO 19 CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

E. S. D.

Referencia:	IMPOSICIÓN DE SERVIDUMBRE
Demandante:	INTERCONEXIÓN ELÉCTRICA S.A. –E.S.P.
Demandado:	RAFAEL EDRULFO BARGUIL REGINO
Acreedor Hipotecario:	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
Radicado:	2020-00233

Asunto: Contestación de la demanda.

Mediante el presente comparto documento de la referencia.

Atentamente,

Maria Alejandra Rojas Serna

Abogados externos BAC

abogado2@bpojuridico.com

Celular: 3015032079

Vicepresidencia Jurídica
Gerencia de Defensa Judicial

Señor
JUZGADO 19 CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLIN

E. S. D.

Referencia:	IMPOSICIÓN DE SERVIDUMBRE
Demandante:	INTERCONEXIÓN ELÉCTRICA S.A. –E.S.P.
Demandado:	RAFAEL EDRULFO BARGUIL REGINO
Acreedor Hipotecario:	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
Radicado:	2020-00233

Asunto: Contestación de la demanda.

LILIANA RUIZ GARCES, mayor de edad, domiciliada en la ciudad de Medellín. identificado con la cédula de ciudadanía No. 32.299.164 de Envigado (Ant.), abogada en ejercicio, portadora de la Tarjeta Profesional de Abogado No. 165.420 del Consejo Superior de la Judicatura, apoderada del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., Sociedad de Economía Mixta del Orden Nacional, sujeta al régimen de Empresa Industrial y Comercial del Estado, vinculada al Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, y sometida a control y vigilancia de la Superintendencia Financiera, autorizada para usar la sigla de BANAGRARIO, conforme a poder anexo, me dirijo respetuosamente a su despacho con el fin de proceder a contestar la demanda de la referencia, estando dentro del término legal para hacerlo, conforme a lo siguiente:

1. OPORTUNIDAD PROCESAL

Mediante auto del 19 de abril de 2021 que concede recurso de reposición, reconoce personería jurídica y notifica por conducta concluyente al BANCO AGRARIO DE COLOMBIA la demanda verbal de imposición de servidumbre, razón por la cual, nos encontramos dentro del término legal para contestar la demanda.

2. FRENTE A LAS PRETENSIONES

Manifiesto que como quiera que de los hechos de la demanda se desprende que el Banco Agrario de Colombia S.A., en adelante BAC, en calidad de acreedor hipotecario, es demandado habida consideración al derecho real de hipoteca sobre el predio rural denominado *"LAS PORRITAS"* ubicado en la vereda las Bruselas, Municipio de Ciénaga de Oro - Córdoba identificado con Matrícula Inmobiliaria N° 143-43344 de la Oficina de Instrumentos Púbicos de Cereté, **NOS ATENTEMOS A**

LO PROBADO EN EL EXPEDIENTE, siempre y cuando no se perjudique el derecho real de hipoteca del Banco Agrario de Colombia S.A.

Es importante precisar que el señor RAFAEL EDRULFO BARGUIL REGINO una obligación vigente con el BAC, así:

OBLIGACIÓN N°	SALDO CAPITAL
725027190106818	$ 118,123,486.00

Es de anotar que mi representado al momento de aceptar la garantía tomó las medidas necesarias e hizo el estudio de Títulos correspondiente para asegurarse que quien constituía la hipoteca era el legítimo dueño del inmueble gravado, de manera que entonces no le era posible al BAC prever que el inmueble que presentaba un estudio de títulos positivo resultaría siendo objeto de un proceso de Imposición de Servidumbre.

Adicionalmente, nos oponemos a que se condene en costas al BAC, teniendo en cuenta su calidad de tercero acreedor hipotecario.

3. FRENTE A LOS HECHOS

Al Banco Agrario de Colombia S.A. no le constan los hechos manifestados por el abogado de la parte demandante, pues las pretensiones de la demanda van encaminadas a la Imposición de Servidumbre de un predio rural denominado *"LAS PORRITAS"* ubicado en la vereda las Bruselas, Municipio de Ciénaga de Oro - Córdoba identificado con Matrícula Inmobiliaria N° 143-43344 de la Oficina de Instrumentos Púbicos de Cereté, en donde mi representado posee obligación hipotecaria con cuantía indeterminada abierta de primer grado, de la cual fue dada en garantía a favor de BAC y de la que solo tiene interés en que esta se mantenga y no se genere consecuencias negativas a los intereses de mi representado.

4. CONSIDERACIONES

DERECHO LEGAL DEL ACREEDOR HIPOTECARIO PARA PERSEGUIR EL BIEN INMUEBLE HIPOTECADO:

Mediante acto escritural 078 del 11 de marzo de 2004 de la Notaría Única de Ciénaga de Oro se protocolizó un derecho real como es la hipoteca abierta en cuantía indeterminada a favor del BAC, por lo que debe tenerse en cuenta lo establecido en la norma, específicamente en el artículo 2452 del Código Civil:

DERECHO DE PERSECUCION DEL BIEN HIPOTECADO: ... "La hipoteca da al acreedor el derecho de perseguir la finca hipotecada sea quien fuere el que la posea, y a cualquier título que la haya adquirido…"

IMPOSIBILIDAD JURÍDICA DE CANCELAR LA HIPOTECA POR ORDEN JUDICIAL:

No se ha producido una causal de extinción de la obligación principal garantizada con la hipoteca (pago, novación, prescripción, etc. o bien de la hipoteca misma (ampliación del plazo). O de otro lado, porque la hipoteca es nula.

Lo que tenemos entonces, para el caso en estudio que las obligaciones principales siguen vigentes y no se ha terminado por ninguna de las causales enunciadas en el párrafo anterior, por lo que no existen los fundamentos legales para que se decrete la cancelación del gravamen hipotecario que recae sobre el bien inmueble a favor del BAC.

5. EXCEPCIONES

BUENA FE EXENTA DE CULPA:

Mi representada ha actuado bajo la premisa de buena fe exenta de culpa, que previo a constitución de la hipoteca abierta en primer grado en cuantía indeterminada, se efectuó el respectivo estudio de título (tradición del bien inmueble), siendo diligente y cuidadosa en la determinación del derecho de propiedad, que en el caso que hoy nos ocupa, no se evidenció ningún vicio y/o irregularidad en la tradición del mismo, en donde el BAC, recibió el inmueble como respaldo de obligación adquirida por el señor RAFAEL EDRULFO BARGUIL REGINO.

Ahora bien, tenemos que el principio de buena fe, estatuido en nuestro código de comercio artículo 871, establece:

… "que los contratos deberán celebrarse y ejecutarse de BUENA FE y en consecuencia, obligarán no solo lo pactado expresamente, sino a tofo lo que corresponda a la naturaleza de los mismos, según la ley, la costumbre o la equidad…"

Sobre la buena fe, la Corte ha creado una consistente doctrina en los siguientes términos: (…) *"se presume en todas las relaciones entabladas entre los particulares y las autoridades públicas, exigen más bien que la actividad pública se adelante en un clima de mutua confianza que permita a aquellos mantener una razonable certidumbre en torno en lo que se hace según los elementos de juicios obtenidos a partir de decisiones y precedentes emanados de la propia administración"*

Es lo que la Corte ha denominado principio de lealtad, que debe darse entre los gobernantes y gobernadores como requisito indispensable para la realización de los fines propuestos en el artículo 83 del C.G.P., con esto se reiteran directrices como, desde sus inicios este Tribunal ha adelantado con firmeza… "todos los organismos y funcionarios del Estado se hayan obligados a observar y a aplicar en sus actuaciones el principio de BUENA FE.

6. FUNDAMENTOS DE DERECHO

En pronunciamiento de la Honorable Corte Constitucional, mediante sentencia C-192 de 1996, magistrado ponente Dr. Jorge Arango Mejía, exponen una de las mejores definiciones que existan de la HIPOTECA, teniendo como autores Henry León, Jean Mazeaud, en su obra "lecciones de derecho civil", en donde expresan que la **"***hipoteca es una garantía real que sin llevar consigo desposesión actual del propietario de un inmueble, le permite al acreedor, sino es pagado al vencimiento, el derecho de embargar y rematar ese inmueble en cualesquiera manos en que se encuentre y el de cobrar con preferencia sobre el precio."* (Subrayado fuera del texto).

El artículo 3771 del Código Civil define la hipoteca como un derecho constituido sobre los inmuebles o derechos reales del deudor o de un tercero, en beneficio de un acreedor, para asegurar sobre los mismos el cumplimiento de la obligación.

Por lo tanto, la hipoteca se constituye precisamente para garantizar una obligación o deuda. Quien adquiere una obligación o deuda, garantiza al acreedor esa deuda u obligación con un bien inmueble, constituyendo para ello la hipoteca sobre dicho bien.

Aquí vemos que surgen dos contratos, el contrato mediante el cual surge la obligación o deuda, y el contrato de la hipoteca, por lo que este último resulta ser un contrato accesorio al primero.

En el presente contrato, ambos contratos, el principal y el accesorio, fueron celebrados con apego a la ley, previo el cumplimiento de los requisitos legales, gozando en consecuencia de toda la legalidad que a ellos corresponde.

Estamos frente a la constitución de una hipoteca abierta, en cuyo clausulado se pactó que el hipotecante construía el gravamen para garantizar toda clase de obligaciones a su cargo ya causadas o que se causen por cualquier motivo en el futuro a favor del BAC directas o indirectas.

Además, las partes pactaron en el documento escritural que la garantía permanecerá vigente mientras no fuere cancelada en forma expresa y por escritura pública por el representante legal del BAC, siendo entendido que como tal respaldará todas las obligaciones que se hayan contraído con anterioridad a su vigencia o que se contraigan o resulten durante su vigencia.

Así las cosas, por ser un hecho real, la hipoteca confiere a su titular dos atributos los cuales son de importancia al momento de velar por su derecho: de ***persecución y de preferencia.*** En este caso, es claro que el artículo 2452 del C.C., ha conferido al BAC a perseguir la cosa hipotecada, siendo hipotecada por el señor RAFAEL EDRULFO BARGUIL REGINO.

Teniendo en cuenta lo manifestado, no es precedente cancelar el gravamen hipotecario que recae sobre el bien inmueble identificado con el folio de la matricula inmobiliaria N° 143-43344 de la Oficina de Instrumentos Púbicos de Cereté, igualmente la hipoteca fue otorgada en primer grado, sin ninguna limitación respecto de la cuantía de las obligaciones garantizadas y por término indefinido.

Por lo tanto, debido a que existen obligaciones principales vigentes y a la fecha no se ha producido una causal de extinción, novación, prescripción de la obligación que está garantizando la hipoteca, o nulidad de la hipoteca, no es posible que desaparezca el gravamen.

7. PRUEBAS

1. Poder, conferido por el Representante Legal del Banco Agrario de Colombia.
2. Correo electrónico remitido por la entidad desde su dirección de notificaciones judiciales, dando cumplimiento al Decreto 806.
3. Certificado de existencia y representación legal, expedido por la superintendencia financiera de Colombia S.A.
4. Estado de endeudamiento.

8. ANEXOS

Los documentos relacionados como pruebas en el numeral anterior.

9. NOTIFICACIONES

Teléfonos: 3669361 - 316 4642705
Correo electrónico Apoderada: notificaciones@bpojuridico.com el cual se encuentra registrado en la base nacional de abogados de conformidad con el Decreto 806 de 2020.
Correo electrónico Banco Agrario de Colombia: notificacionesjudiciales@bancoagrario.gov.co

Del señor Juez, atentamente,

Liliana Ruiz G.

LILIANA RUIZ GARCES
T.P. 165.420 C.S.J
CC 32.299.164 de Envigado.

Banco Agrario de Colombia
El Banco que hace crecer el campo
Nit: 800037800-8

ESTADO DE ENDEUDAMIENTO CONSOLIDADO

04/21/2021

DATOS BASICOS

Ciudad	**MONTERIA**	**Oficina**	**2719**	
Nombre	**BARGUIL REGINO RAFAEL EDRULFO**	**Concurso**	**No**	
C.C.	**15044704**	**Situación**		
Dirección	**CALLE 67 NO 4 38 APTO 503**	**Teléfono**	**6539204**	
Valor activo	**0.00**	**CIIU**	**0150**	**EXPLOTACION MIXTA AGRICOLA Y PECUARIA**

Operaciones directas Pesos

Fec.liquida	Valor	Obligación	Saldo Cap.	Int. cte.	Int. mora	Total cxc	Int ctg	mora ctg	Total ctg		Otros	Prov. cap	Prov. int	Prov. otro	Tasa	Fec des.	Cal.	Dias Rees.	Dispo.	Fec Mora	
04/21/2021	131,248,318.00	725027190106818	118,123,486.00	0.00	0.00	0.00	3,214,836.00	0.00	3,214,836.00	6,690,308.00	50,446,865.00	0.00	6,690,308.00	DTFEA + 4.10	07/06/2020	D	0	N	0.00	01/01/1900	

Garantías

Garantía	Vr.Gtia.	Tipo garantía	Vlr.Aceptado	Defecto garantía	% Cub.Provis	Vlr. Cobertura	Carácter	Estado	Local.
D-027191110000105	517,173,030.00	1110-INMUEBLES U	362,021,121.00	0.00	70.00	517,173,030.30		ABIERTA INDET	V 5

	Desembolso/Cupo	Capital	Interés	Contingente	Otros	Prov. Capital	Prov. Interés	Prov. Otros
Deudas directas	131,248,318.00	118,123,486.00	0.00	3,214,836.00	6,690,308.00	50,446,865.00	0.00	6,690,308.00
Deudas indirectas	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Deudas relacionadas	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Cupos Op. Tesoreria	0.00	0.00						
Otras C x C no cartera	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Total Endeudamiento Consolidado	131,248,318.00	118,123,486.00	0.00	3,214,836.00	6,690,308.00	50,446,865.00	0.00	6,690,308.00

NOTA: **- Deudas Directas son aquellas donde el cliente es CABEZA de obligación o cuando es otro DEUDOR principal**
- Deudas indirectas son aquellas donde el cliente es CODEUDOR v/o AVALISTA
- Deudas relacionadas son aquellas que se presentan en los siguientes escenarios: (Decreto 2555 de 2010)
Participación como accionista.
a. Por el ejercicio de su derecho de voto en la administración o control de la sociedad.
b. Los convenios celebrados con los demás accionistas para el control de la sociedad.
c. Operaciones que representan un riesgo común por tener accionistas o asociados comunes o garantías cruzadas.

Banco Agrario de Colombia
El Banco que hace crecer el campo
Nit: 800037800-8

ESTADO DE ENDEUDAMIENTO CONSOLIDADO

04/21/2021

DATOS BASICOS

Ciudad	**MONTERIA**	**Oficina**	**2719**	
Nombre	**BARGUIL REGINO RAFAEL EDRULFO**	**Concurso**	**No**	
C.C.	**15044704**	**Situación**		
Dirección	**CALLE 67 NO 4 38 APTO 503**	**Teléfono**	**6539204**	
Valor activo	**0.00**	**CIIU**	**0150**	**EXPLOTACION MIXTA AGRICOLA Y PECUARIA**

Para personas naturales en los siguientes escenarios:

a. Otorgadas a su cónyuge, compañero o compañera permanente y los parientes dentro del 2º grado de consanguinidad, 2º de afinidad y único civil.

b. Las celebradas con personas jurídicas respecto de las cuales la persona natural en los grados indicados anteriormente se encuentre en alguno de los supuestos de acumulación.

c. Tercer grado de consanguinidad para accionistas.

- Cupos para operaciones de tesorería: Corresponde a la màxima exposiciòn de riesgo que tiene el Banco, con las entidades con las cuales realiza operaciones de tesoreria.

Convención localización:	**1 - Fabrica de Créditos**	**3 - Gerencia de cobranza especializada**	**5 - Oficina**	**7 - Unidad de garantías**	**N - Migración**
	2 - Central de custodia	**4 - Gerencia regional**	**6 - Tarjetas bancaria**	**8 - Juzgado**	**NA - No aplica**

Señores
JUZGADO 19 CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN
E. S. D.

REF. **RADICADO:** 05001310301920200023300
PROCESO: IMPOSICIÓN DE SERVIDUMBRE
DEMANDANTE: INTERCONEXIÓN ELÉCTRICA ISA S.A. E.S.P.
DEMANDADOS: RAFAEL EDRULFO BARGUIL REGINO - BANCO AGRARIO DE COLOMBIA

LINA MARÍA SÁNCHEZ UNDA, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.853.602 de Bogotá D.C., obrando en mi condición Representante Legal del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A, con domicilio principal en la ciudad de Bogotá, según consta en el Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia que se aporta, por medio del presente documento manifiesto que **CONFIERO** poder especial, amplio y suficiente a la Doctora **LILIANA RUIZ GARCÉS**, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 32.299.164 de Envigado y Tarjeta Profesional No. 165.420 del Consejo Superior de la Judicatura, para que en nombre y representación del Banco Agrario de Colombia S.A., se notifique, intervenga y lleve hasta su culminación el proceso citado en la referencia.

La apoderada cuenta con todas las facultades inherentes para el ejercicio del presente poder, en especial las de transigir, recibir, conciliar, sustituir, desistir, renunciar, reasumir, presentar pruebas e intervenir en la práctica de las mismas y de aquellas contenidas en el artículo 77 del CGP así como de todas aquellas que tiendan al buen y fiel cumplimiento de su gestión.

La dirección de correo electrónico de la apoderada asentada en el registro nacional de abogados es liliana.ruiz@bpojuridico.com

Sírvase señor Juez, reconocerle personería en los términos aquí señalados.

Atentamente,

LINA MARÍA SÁNCHEZ UNDA
Representante Legal
BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.

Acepto,

Liliana Ruiz G.

LILIANA RUIZ GARCÉS
C.C. 32.299.164 de Envigado
T.P. 165.420 del C.S. de la J.
Elaboró: Darwin Ernesto Rico Gil

Gmail

Liliana Ruiz Garces <liliana.ruiz@bpojuridico.com>

RV: PODER PROCESO SERVIDUMBRE INTERCONEXION ELECTRICA S.A. E.S.P. RAFAEL EDRULFO BARGUIL REGINO - BAC J19CC

1 mensaje

Notificaciones Judiciales <notificacionesjudiciales@bancoagrario.gov.co> 8 de marzo de 2021, 12:36
Para: LILIANA RUIZ GARCÉS <liliana.ruiz@bpojuridico.com>
Cc: Darwin Ernesto Rico Gil <darwin.rico@bancoagrario.gov.co>

De: Darwin Ernesto Rico Gil
Enviado el: lunes, 08 de marzo de 2021 12:19 p.m.
Para: Gloria Stella Pena Barreto <gloria.pena@bancoagrario.gov.co>
Asunto: RV: PODER PROCESO SERVIDUMBRE INTERCONEXION ELECTRICA S.A. E.S.P. RAFAEL EDRULFO BARGUIL REGINO - BAC J19CC

De: Lina Maria Sanchez Unda <linama.sanchez@bancoagrario.gov.co>
Enviado el: lunes, 08 de marzo de 2021 12:05 p.m.
Para: Darwin Ernesto Rico Gil <darwin.rico@bancoagrario.gov.co>
Asunto: RE: PODER PROCESO SERVIDUMBRE INTERCONEXION ELECTRICA S.A. E.S.P. RAFAEL EDRULFO BARGUIL REGINO - BAC J19CC

Te envio el poder,

De: Darwin Ernesto Rico Gil <darwin.rico@bancoagrario.gov.co>
Enviado el: viernes, 5 de marzo de 2021 3:38 p. m.
Para: Lina Maria Sanchez Unda <linama.sanchez@bancoagrario.gov.co>
Asunto: PODER PROCESO SERVIDUMBRE INTERCONEXION ELECTRICA S.A. E.S.P. RAFAEL EDRULFO BARGUIL REGINO - BAC J19CC

Buenas tardes doctora,

Adjunto poder a favor de la doctora Liliana Ruiz para que se haga parte dentro del proceso citado en el asunto.

Cordialmente,

Darwin Ernesto Rico Gil

Coordinador – Gerencia de Defensa Judicial

Vicepresidencia Jurídica

BANCO AGRARIO DE COLOMBIA

www.bancoagrario.gov.co

darwin.rico@bancoagrario.gov.co

PBX: 57 (1) 3821400 ext 9615

Carrera 8 No. 15 – 43 Dirección General Piso 12 – Bogotá

La información incluida y/o adjunta en correos del Banco Agrario de Colombia está dirigida exclusivamente al destinatario y/o destinatarios y puede contener información pública clasificada o pública reservada, en caso de recibir este correo por error, comuníquelo de forma inmediata al remitente y elimine el mensaje. Recuerde que su retención, uso, difusión, almacenamiento, trasmisión o divulgación no autorizada, está prohibida por la legislación aplicable. Este mensaje no se considera correspondencia privada, es para uso institucional.

Por favor sólo imprima este correo de ser necesario.

2 adjuntos

PODER PROCESO SERVIDUMBRE INTERCONEXION ELECTRICA S.A. E.S.P. RAFAEL EDRULFO BARGUIL REGINO - BAC J19CC_.pdf
167K

certificado (40).pdf
40K

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 2612870294380497

Generado el 24 de febrero de 2021 a las 08:33:34

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN

EL SECRETARIO GENERAL

En ejercicio de las facultades y, en especial, de la prevista en el numeral 10 del artículo 11.2.1.4.59 del Decreto 1848 del 15 de noviembre del 2016.

CERTIFICA

RAZÓN SOCIAL: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. Y PODRA USAR EL NOMBRE BANAGRARIO.

NATURALEZA JURÍDICA: Sociedad de economia mixta del orden nacional, sujeta al régimen de empresa industrial y comercial del Estado, vinculada al Ministerio de Hacienda y Crédito Público de la especie de las anónimas. Entidad sometida al control y vigilancia por parte de la Superintendencia Financiera de Colombia.

CONSTITUCIÓN Y REFORMAS: Escritura Pública No 1759 del 16 de junio de 1988 de la Notaría 36 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). , bajo la denominación AGILEASINGS.A.

Resolución S.B. No 1033 del 29 de marzo de 1990 la Superintendencia Bancaria autoriza el funcionamiento de la sociedad AGILEASING S.A. para realizar dentro del territorio de la República de Colombia todos los actos y negocios comprendidos dentro de su objeto social.

Escritura Pública No 3246 del 19 de noviembre de 1993 de la Notaría 44 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). , protocoliza la conversión en compañía de financiamiento comercial especializada en leasing cuya razón social será AGILEASING S.A. COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL, reforma estatutaria autorizada con Resolución 3374 del 13 de octubre de 1993

Escritura Pública No 0040 del 13 de enero de 1994 de la Notaría 44 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Modificó su razón social por la de FINANCIERA LEASING COLVALORES S.A. COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL

Escritura Pública No 2655 del 24 de junio de 1999 de la Notaría 1 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). , Sociedad de economía mixta del orden nacional, sujeta al régimen de Empresa Industrial y Comercial del Estado, vinculada al Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural. , protocoliza su conversión a BANCO bajo la denominación BANCO DE DESARROLLO EMPRESARIAL S. A., reforma estatutaria aprobada con Resolución 0968 del 24 de junio de 1999

Escritura Pública No 2474 del 26 de junio de 1999 de la Notaría 42 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Se protocoliza el cambio de razón social por BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. y podrá usar el nombre BANAGRARIO

Decreto No 1065 del 26 de junio de 1999 emanado del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, se dispuso entre otros la cesión de los activos, pasivos y contratos de la Caja de Crédito Agrario Industrial y Minero al Banco Agrario de Colombia S.A., con Sentencia C-918/99, proferida el 18 de noviembre de 1999, la Corte Constitucional resolvió declarar inexequible en su totalidad el Decreto 1065 del 26 de junio de 1999, desde la fecha de su promulgación, con lo cual la situación jurídica y financiera de la Caja de Crédito Agrario Industrial y Minero se retrotrae a su estado inicial, es decir a la fecha en que fue proferido el decreto declarado inexequible, esto es el día 26 de junio de 1999

Oficio No 1999039726 del 28 de junio de 1999 la Superintendencia Bancaria autoriza la cesión de activos y pasivos entre la Caja de Crédito Agrario Industria y Minero y el Banco Agrario de Colombia S.A., autorización que se entiende efectiva a partir del 25 de junio de 1999 y se condiciona al cumplimiento de los requisitos establecidos en los artículos 68 y 71 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero y Circular Externa 007 de 1996

Oficio No 1999046199 del 24 de noviembre de 1999 el Banco Agrario de Colombia S.A., remite el contrato de cesión de activos, pasivos, contratos e inversiones con la Caja de Crédito Agrario Industrial y Minero

CERTIFICADO VÁLIDO EMITIDO POR LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 2612870294380497

Generado el 24 de febrero de 2021 a las 08:33:34

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN

Oficio No 2000005526-13 del 19 de abril de 2000 La Superintendencia Bancaria no encuentra ninguna objeción para que se suscriba el contrato de cesión parcial de activos y pasivos y contratos entre el Banco Central Hipotecario (cedente) y el Banco Agrario de Colombia (Cesionario)

Resolución S.B. No 0300 del 11 de marzo de 2002 la Superintendencia Bancaria aprobó la cesión parcial de los activos y pasivos de la CORPORACIÓN FINANCIERA DEL NORTE S.A. COFINORTE S. A. a BANCOLOMBIA S.A., BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. y BANCO DAVIVIENDA S.A.

Escritura Pública No 0592 del 20 de abril de 2009 de la Notaría 14 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Su domicilio principal en la ciudad de Bogotá D.C. Su naturaleza jurídica es la de una sociedad de economía mixta del orden nacional, sujeta al régimen de empresa industrial y comercial del Estado, vinculada al Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, de la especie de las anónimas

Resolución S.F.C. No 1644 del 05 de diciembre de 2019 , autoriza la escisión del Banco Agrario de Colombia S.A.

Escritura Pública No 842 del 16 de septiembre de 2020 de la Notaría 12 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). , queda vinculado al Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

AUTORIZACIÓN DE FUNCIONAMIENTO: Resolución S.B. 968 del 24 de junio de 1999

REPRESENTACIÓN LEGAL: El Presidente de Banagrario es Agente del Presidente de la República de su libre nombramiento y remoción y junto con el Jefe de Control Interno son los únicos funcionarios que tiene la calidad de empleados públicos. Parágrafo: De acuerdo con las normas legales vigentes, el Presidente podrá delegar sus atribuciones en los Vicepresidentes y demás empleados del Banagrario. Corresponde al Presidente del BANAGRARIO llevar la representación legal del mismo y ejercer la dirección de la administración de los negocios sociales, sin perjuicio de que otros empleados, puedan tener representación legal del Banco para asegurar su normal funcionamiento. La Junta Directiva determinará las personas al servicio de la Institución que podrán llevar la representación legal del Banagrario, diferentes al Presidente. En ejercicio de sus atribuciones le corresponderá al Presidente del BANAGRARIO: 1) Ejecutar las decisiones de la Asamblea y de la Junta Directiva, y diseñar los planes y programas que debe desarrollar el BANAGRARIO según políticas del Gobierno Nacional. 2) Orientar las actividades tendientes a establecer la misión, visión y objetivos a nivel Institucional, así como las estrategias para su obtención, ejecutando las políticas de la Junta y demás actos conducentes al adecuado funcionamiento. 3) Proponer la estructura de cargos, sus funciones y remuneraciones y nombrar y remover funcionarios de acuerdo con el procedimiento establecido para el efecto, sin perjuicio de las atribuciones propias de la Junta. 4) Preparar y presentar el Balance General y las cuentas e inventarios al finalizar cada ejercicio. 5) Velar por el cumplimiento de los Estatutos y de las decisiones que adopten la Asamblea General y la Junta Directiva. 6) Fijar las políticas para la elaboración de presupuestos y la consolidación nacional de la tesorería del BANAGRARIO, así como coordinar y aprobar las operaciones financieras y crediticias en las cuantías que determine la Junta directiva, con las limitaciones previstas en la ley y estos estatutos. 7) Convocar a la Junta Directiva y a la Asamblea a sus sesiones ordinarias y a las extraordinarias que considere convenientes. 8) Dirigir, administrar, controlar, orientar, y reglamentar la operación y la administración interna para el cumplimiento de su objeto. 9) Identificar prácticas administrativas y reglas que impliquen discriminación o privilegios que violen el principio de igualdad y adoptar las medidas tendientes a corregirlas. 10) Identificar las prácticas administrativas y reglas que desconozcan el principio de la moralidad y los demás establecidos en el artículo 209 de la Constitución Política. 11) Crear y conformar grupos internos de trabajo. 12) Dirigir y coordinar lo relacionado con el control interno disciplinario. 13) Presentar a la Junta Directiva los proyectos de presupuestos y demás iniciativas que considere convenientes para el funcionamiento y desarrollo del BANAGRARIO y, dentro del marco general fijado por los presupuestos y las políticas señaladas por la Junta, promover el recaudo de los ingresos y ordenar los gastos e inversiones delegando, cuando a su juicio ello sea necesario, facultades en otros funcionarios para ordenar gastos o hacer inversiones. 14) Mantener informada a la Junta Directiva y someter a la consideración de ella los informes que deben rendirse al Presidente de la República y a las otras autoridades. 15) Ejercer la dirección y control de las Gerencias Regionales Zonales o las que hagan sus veces. 16) Velar por que el Código de Buen Gobierno

CERTIFICADO VÁLIDO EMITIDO POR LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

establecido para BANAGRARIO, sea conocido por todos sus accionistas, inversionistas y funcionarios. 17) Analizar y conceptuar las situaciones que sean puestas a su consideración y que puedan dar lugar a un conflicto de interés. 18) Las demás que la ley determine o que se relacionen con el funcionamiento y organización del BANAGRARIO. (Escritura Pública 0592 del 20 de abril de 2009 Notaria 14 de Bogotá D.C.). En atención a lo dispuesto en el Acta No. 404 del 13 de agosto de 2009, la Junta Directiva circunscribe la representación legal del Secretario General a las siguientes funciones: a) Suscripción de respuestas a entes de control; b) Realización de trámites y actuaciones en nombre del Banco ante la Superintendencia Financiera de Colombia; se amplía las facultades según Acta No. 663 del 24 de julio de 2019 Celebrar los actos a que haya lugar, tales como elevar escrituras públicas contentivas de reformas estatutarias, inscripciones ante la Cámara de Comercio y ejecutar demás actos que por ley o estatutos deban ser aprobados por la Asamblea General de Accionistas o la Junta Directiva y que requieran para su respectiva formalización y/o perfeccionamiento de la firma del Secretario General. En atención a lo dispuesto en el Acta No. 636 del 15 de marzo de 2018, la Junta Directiva circunscribe la representación legal del Vicepresidente de Banca Agropecuaria a las siguientes funciones: a) Celebrar los contratos y/o actos a que haya lugar, y que se encuentran relacionados con el área a su cargo y con las funciones propias de la Vicepresidencia de Banca Agropecuaria, previo cumplimiento de las directrices impartidas en las políticas y procedimientos de contratación de la Entidad; b) Celebrar los convenios y/o acuerdo que requiera para la prestación de servicios bancarios que competen a la Vicepresidencia de Banca Agropecuaria, entre ellos, los convenios de pago y recaudo; c) Realizar las ofertas dentro del giro ordinario de los negocios del Banco, sujeta a la aprobación de las instancias correspondientes; d) Suscripción de respuestas a entes de control en asuntos concernientes a su cargo, previo visto bueno de la Secretaria General.

Que figuran posesionados y en consecuencia, ejercen la representación legal de la entidad, las siguientes personas:

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Francisco José Mejía Sendoya Fecha de inicio del cargo: 24/08/2018	CC - 6024200	Presidente
Liliana Mercedes Pallares Obando Fecha de inicio del cargo: 11/08/2020	CC - 51935050	Vicepresidente Ejecutiva
Luis Felipe Acero Lopez Fecha de inicio del cargo: 29/11/2018	CC - 19392891	Vicepresidente Administrativo (Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 164 del Código de Comercio, con información radicada con el número 2021021694-000-000 del día 29 de enero de 2021, la entidad informa que con Acta del 687 del 17 de diciembre de 2020, fue removido del cargo de Vicepresidente Administrtivo. Lo anterior de conformidad con los efectos establecidos por la Sentencia C-621 de julio 29 de 2003 de la Constitucional).
Maria Cristina Zamora Castillo Fecha de inicio del cargo: 04/02/2021	CC - 52825222	Secretario General
Mauricio Alberto Beltrán Sanín Fecha de inicio del cargo: 05/04/2018	CC - 79490470	Vicepresidente Jurídico
Jorge Hernán Borrero Vargas Fecha de inicio del cargo: 23/01/2020	CC - 79907788	Vicepresidente de Riesgos
Luis Fernando Perdomo Perea Fecha de inicio del cargo: 16/01/2020	CC - 94381719	Vicepresidente de Crédito

CERTIFICADO VÁLIDO EMITIDO POR LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 2612870294380497

Generado el 24 de febrero de 2021 a las 08:33:34

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Sandra De La Candelaria Sedan Murra Fecha de inicio del cargo: 02/07/2020	CC - 45469886	Gerente Regional Bogotá
Ángela Patricia Ortiz De Ruíz Fecha de inicio del cargo: 03/01/2001	CC - 41744866	Gerente Regional Oriente
Andrés Zapata González Fecha de inicio del cargo: 28/02/2019	CC - 71745757	Gerente Regional Sur
Lina María Sánchez Unda Fecha de inicio del cargo: 06/08/2020	CC - 52853602	Representante Legal Suplente
Luz Argenis Acosta Lancheros Fecha de inicio del cargo: 17/09/2020	CC - 37006242	Gerente Regional Occidente
José Arturo Callejas Ramírez Fecha de inicio del cargo: 02/06/2020	CC - 70564250	Gerente Regional Antioquia
Paola Andrea Arenas Parra Fecha de inicio del cargo: 10/07/2019	CC - 37559481	Gerente Regional Santanderes
Lilia Ester Castillo Astralaga Fecha de inicio del cargo: 20/06/2019	CC - 32654695	Gerente Regional Costa
Gloria Marcela Sanchez Gallego Fecha de inicio del cargo: 05/03/2020	CC - 30334848	Gerente Regional Cafetero
Paola Ruiz Aguilera Fecha de inicio del cargo: 02/01/2020	CC - 52263723	Representante Legal para todos los asuntos judiciales, extrajudiciales, procesos y actuaciones administrativas
Edgar Yamil Murillo Alegria Fecha de inicio del cargo: 04/02/2021	CC - 1076325993	Representante Legal para todos los Asuntos Judiciales, Extrajudiciales, procesos y actuaciones administrativas
Rafael Fernando Orozco Vargas Fecha de inicio del cargo: 11/06/2020	CC - 19455457	Representante Legal en calidad de Vicepresidente de Estrategia y Finanzas
Paola Lucía Orozco Vidal Fecha de inicio del cargo: 10/09/2020	CC - 49771594	Representante Legal en Calidad de Gerente de Servicio al Cliente
Yenny Carina Aguirre Peñaloza Fecha de inicio del cargo: 16/06/2016	CC - 52209080	Representante Legal en Calidad de Profesional Senior Gerencia de Servicio al Cliente
Lina María Toro Palacio Fecha de inicio del cargo: 11/02/2021	CC - 43743050	Vicepresidente de Talento Humano

CERTIFICADO VALIDO EMITIDO POR LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 2612870294380497

Generado el 24 de febrero de 2021 a las 08:33:34

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Miguel Angel Mazariegos Wiedmann Fecha de inicio del cargo: 14/03/2019	CC - 16740451	Vicepresidente de Banca Agropecuaria (Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 164 del Código de Comercio, con información radicada con el número 2021021695-000-000 del día 29 de enero de 2021, la entidad informa que con Acta del 687 del 17 de diciembre de 2020, fue removido del cargo de Vicepresidente de Banca Agropecuaria. Lo anterior de conformidad con los efectos establecidos por la Sentencia C-621 de julio 29 de 2003 de la Constitucional).
Fabian Guillermo Santos Rubio Fecha de inicio del cargo: 05/04/2018	CC - 93237283	Gerente Nacional de Vivienda (Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 164 del Código de Comercio, con información radicada con el número 2021021696-000 del día 29 de enero de 2021, que con documento del 17 de diciembre de 2020 renunció al cargo de Gerente Nacional de Vivienda y fue aceptada por la Junta Directiva en Acta 687 del 17 de diciembre de 2020. Lo anterior de conformidad con los efectos establecidos por la Sentencia C-621 de julio 29 de 2003 de la Constitucional).
Luis Ignacio Suárez Santamaría Fecha de inicio del cargo: 29/01/2020	CC - 79241032	Vicepresidente de Tecnología e Innovación
Augusto Iván Mejía Ahcar Fecha de inicio del cargo: 10/09/2020	CC - 79785227	Vicepresidente Banca Empresarial y Oficial
Diana María Sierra García Fecha de inicio del cargo: 27/03/2020	CC - 43802180	Representante legal suplente en calidad de jefe en centros de servicios compartidos Regional Antioquia
César Orlando León Torres Fecha de inicio del cargo: 10/06/2020	CC - 79443814	Representante Legal con Facultades Plenas
Jorge Albeiro Arias López Fecha de inicio del cargo: 29/10/2020	CC - 18594038	Representante legal Principal en calidad de jefe en centros de servicios compartidos Regional Cafetera

CERTIFICADO VÁLIDO EMITIDO POR LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 2612870294380497

Generado el 24 de febrero de 2021 a las 08:33:34

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Gladys Elena Gutiérrez Blanco Fecha de inicio del cargo: 05/11/2020	CC - 63353292	Representante Legal Principal en calidad de Jefe de Centros de Servicios Compartidos Regional Santander
Álvaro Fernando Arias Mora Fecha de inicio del cargo: 05/11/2020	CC - 2996030	Representante Legal Principal en calidad de Jefe de Centros de Servicios Compartidos Regional Bogotá
José Antonio Navarrete Toloza Fecha de inicio del cargo: 05/11/2020	CC - 80408934	Representante Legal Principal en calidad de Jefe de Centros de Servicios Compartidos Regional Oriental
Javier Barlaham Rendón Agudelo Fecha de inicio del cargo: 05/11/2020	CC - 9920062	Representante Legal Principal en calidad de jefe en centros de servicios compartidos Regional Occidente
José Idelman Cubillos Ibata Fecha de inicio del cargo: 12/11/2020	CC - 12121421	Representante Legal Principal en calidad de jefe de centro de servicios compartidos Regional Sur
Jane Piedad De La Cruz Fontalvo Fecha de inicio del cargo: 12/11/2020	CC - 32747302	Representante Legal Principal en calidad de jefe de centro de servicios compartidos Regional Costa

MÓNICA ANDRADE VALENCIA
SECRETARIO GENERAL

"De conformidad con el artículo 12 del Decreto 2150 de 1995, la firma mecánica que aparece en este texto tiene plena validez para todos los efectos legales."

CERTIFICADO VÁLIDO EMITIDO POR LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA